

ANTECEDENTES POLITICOS DEL AFRICA NEGRA FRANCESA

AL término de la Segunda Guerra Mundial surgió para Francia el problema de que las estructuras constitucionales y políticas de sus territorios ultramarinos se hallaban anticuadas y procedía su reforma.

A los ojos de agudos observadores se presentaba un panorama político postbélico, en los territorios del Africa Negra, tan anacrónico que reclamaba su urgente revisión adaptándolo a las realidades del momento. Voces autorizadas señalaban la necesidad de proceder inmediatamente a la tarea (1). No obstante, y salvo tentativas de alcance limitado, han transcurrido diez años hasta producirse sustanciales reformas en el aspecto estatutario. Tan sólo las últimas e interesantes experiencias del Togo y Camerun responden a ese objetivo. Al propio tiempo que se observaba tal pasividad durante estos últimos, relativamente pocos, años pasados han ocurrido cosas que han promovido un cambio fundamental en la manera de considerar los hechos. La experiencia indochina y norteafricana no ha podido ignorarse. «Ante los contratiempos registrados en Asia, el corazón de Europa se vuelve hacia el Continente negro» (2). La determinación de Francia de admitir la emancipación de sus territorios ultramarinos, responde también a la impaciencia de las poblaciones del Africa Occidental y ecuatorial, fuertemente influenciadas por el ejemplo de Costa de Oro y Nigeria. La Gran Bretaña se ha anticipado en este camino. Los franceses —como sostiene Guernier (3)— se han dejado

(1) A vías de ejemplo, M. Paül BÉCHARD (Alto Comisario en A. O. F.) decía en 1949: «Vivimos en un mundo en que nadie puede perder el tiempo. Esto digo yo del A. O. F. No quiero decir que el A. O. F. haya perdido el tiempo, pero es preciso que la cadencia de ayer no sea la de hoy y que debemos actuar rápidamente si no queremos ser sobrepasados por los acontecimientos.» (*Rev. A. F.*, pág. 152.)

(2) *Nouvelle Revue Française d'Outremer*, febrero 1953.

(3) Eugène GUERNIER: *Les crises cycliques des grandes colonisations humaines*. Comptes rendus des Séances de l'Académie des Sciences Coloniales, 1954.

arrastrar por la tendencia a erigirse en educadores de pueblos retrasados o en renovadores de civilizaciones adormecidas, lo cual les ha llevado a creer que pueden edificar una «política basada en asociaciones de intereses y comunión de almas en la libertad». Si tal política no ha logrado el éxito apetecido es, tal vez, a causa de la esterilización de la autoridad central metropolitana y, por consecuencia, la erección de administraciones tendentes al feudalismo. En tales compartimientos se han ahogado muchas ilusiones y se han fomentado motivos de descontento. Así, entre otros ejemplos, el estado general de las relaciones entre europeos y africanos es de mayor tensión en el Camerun francés que en la mayoría de los otros territorios del Africa Occidental lo cual se debe a la entrada, en la postguerra, de numerosos europeos en el país. El número de ellos es ahora de 13.000 mientras que en 1943 eran sólo 2.600. Así se ha provocado una competencia económica con los africanos que repercute en sus relaciones. Junto a ello tenemos un visible malestar en la industria —en particular en Duala con su creciente proletariado— y la tendencia de los empleados europeos a adoptar una actitud ruda con respecto a los sindicatos africanos y sus reivindicaciones.

Las realidades del Africa actual requieren una gran flexibilidad y un profundo conocimiento de los hechos particulares. Cuando se trata del Africa Negra —con todo lo que implica de naturaleza, culturas y tradiciones diversas— es imposible, en cierto modo, concebir un sistema unitario. Los mismos problemas no se plantean de idéntica forma en la selva gabonesa que en el desierto de Gao. Ni tampoco la economía dicta idénticos problemas en territorios cuya naturaleza sea igual. No son, evidentemente, los mismos en los países en que el cultivo de las aráceas son el recurso primordial que, en aquellos otros, en que el café es el recurso agrícola fundamental. Ni siquiera las creencias pueden unificar el criterio, puesto que un musulmán concibe el mundo de manera harto diferente que un animista.

Pero, aun teniendo en cuenta tales diferencias, hubiera sido posible adoptar, a su debido tiempo, un plan conjunto de reformas políticas que asegurasen la futura evolución de cada uno de los territorios africanos excluyendo la posibilidad de medidas improvisadas. El problema que se planteaba era, esencialmente, hallar un marco adecuado que permitiese el libre juego de tendencias e intereses en el

plano civil y político, lo que excluiría toda explosión violenta. Pero la participación de la población no europea en la vida política oficial no es objeto de las concesiones que el momento requiere. Así tenemos que de las múltiples áreas urbanas existentes en el Africa negra francesa, tan sólo cuatro del Senegal (Dakar, Rufisque, Gorée y Saint-Louis) eran municipalidades comparables a las metropolitanas, por haberse extendido a ellas la legislación de 1884. A partir de 1943 los fondos de que podían disponer para el cumplimiento de sus múltiples atenciones procedían de un determinado porcentaje de algunos impuestos. Tales recursos eran, notoriamente, insuficientes para soportar los crecientes gastos de una burocracia en aumento y de los servicios que requiere el vertiginoso crecimiento urbano (preventorios, hospitales, orfanatos, etc.).

Tras la Conferencia de Brazzaville (30 de enero, 8 de febrero de 1944) y los debates de la Asamblea Consultiva del Argel, pudo creerse que el «Imperio francés» iba a transformarse en unión federal. «Es preciso dar a las colonias —se proclamó entonces— una gran libertad administrativa y económica, fundar en todas partes instituciones representativas para asociar los habitantes a la gestión de los poderes públicos». Paralelamente la política de asimilación lograba golpes resonantes (como los de Argelia y Antillas). Las dos tendencias, federación y autonomía por una parte, y asimilación por otra se enfrentaron cuando se elaboró la nueva constitución. En sus últimas consecuencias, ambas doctrinas hubiesen conducido al absurdo y no hubieran representado una solución política conveniente. Por una parte, una federación era imposible, debido a no existir madurez política en ciertas poblaciones incapaces de administrarse directamente. Al propio tiempo, la idea de asimilación no podía adoptarse totalmente puesto que las leyes civiles de Francia son inaplicables en países tan diversificados y tan alejados entre sí. Ello obligaba a tener en cuenta las diferencias y a mantener los estatutos personales. La concepción de la Unión francesa procede de una tentativa de conciliar las dos tendencias, tratando de lograr una construcción coherente.

Es decir, que movida por la necesidad inexorable de amoldarse a la nueva situación creada, Francia optó por un término medio que parecía resolver, momentáneamente al menos, el problema planteado. Se buscaron aspectos de relieve más que de profundidad. Así, la constitución de 1946 tiene notables consecuencias en el aspecto del elec-

torado. Tal derecho no se había reconocido, en 1916, para toda el Africa negra más que a las personas nacidas en los cuatro municipios del Senegal. La ley de 3 de octubre de 1946 aumentaba la extensión del cuerpo electoral: un permiso de caza o de conducción, se consideraban como documentos oficiales cuya posesión confería la condición de elector. El preámbulo de la Constitución francesa de 1946 declara que «fiel a su misión tradicional, Francia pretende conducir a los pueblos que ha tomado a su cuidado, a la libertad de administrarse autónomamente y de regir democráticamente sus propios asuntos». Así nace la Unión francesa que comprende, en Africa subsahariana, como miembros de la República: los territorios de Ultramar que son las dos federaciones del Africa negra, Madagascar, los cuatro islotes volcánicos de las Comores y la Costa francesa de los Somalíes. La Unión engloba, en segundo lugar, territorios exteriores a la República francesa: los Estados asociados y los Territorios asociados. De estos últimos, en la zona de Africa que consideramos, tenemos los del Togo y Camerun. El avance teórico logrado con esta determinación consiste en que los ocho territorios comprendidos en la Federación del A. O. F. y los cuatro territorios que componen la del A. E. F. pasan a formar parte de la República francesa y sus habitantes adquieren la nacionalidad y la ciudadanía francesa. Cada territorio, persona moral de derecho público, se presenta, desde el punto de vista administrativo, de manera análoga a los departamentos y municipios de la metrópoli. Es decir, en último término, es la garantía de accesión a la autonomía dentro de un amplio Estado regido por europeos. En el seno de la Unión francesa, los territorios del Africa negra están representados en las Asambleas Parlamentaria y la Asamblea de la Unión Francesa. Veinte diputados y otros tantos senadores representan al A. O. F. y un diputado y dos senadores al Togo en la Asamblea Nacional y en el Consejo de la República. Siete diputados y siete senadores al A. E. F. y cuatro diputados y tres senadores al Camerun. A su vez, 40 consejeros de la Unión Francesa representan al Africa negra en la Asamblea de la Unión francesa.

Puede haber sido bueno el espíritu que informó a los legisladores de 1946 y bueno, asimismo, su resultado final: la Unión Francesa. Pero también es cierto que las concesiones que al autóctono parecían otorgarse, en su más amplio exponente, tardaron demasiado en plasmarse en realidades. Y esto es más evidente si se considera que habiénd-

dose acometido tarea de tanta trascendencia para el futuro de los países africanos, las reformas adoptadas olvidaron un aspecto fundamental como es la extensión de las mismas al gobierno local. En las áreas rurales no existieron concejos locales elegidos popularmente hasta 1952 en que se implantaron en algunos lugares del Togo y del Camerun (communes mixtes rurales). «En general, las diversas unidades territoriales tienen consejos de notables cuyas funciones son meramente asesoras y cuyos miembros son nombrados por las autoridades administrativas. En Madagascar esos consejos son elegidos indirectamente por los notables» (4). Esto demuestra la considerable ligereza con que, por parte de la Administración, se han apreciado los anhelos de los territorios dependientes. En momentos en que cristalizaba una aguda inquietud, producto de las circunstancias que implicaba la postguerra, se ignoró el panorama de expectación política de dichos territorios, fomentándose en consecuencia el desarrollo de tendencias extremistas cuya causa originaria radica, precisamente, en el evidente olvido en que tales poblaciones se hallaban. Escasas pruebas de atención existen referentes a tan dilatado período. Una de ellas es la ley de 23 de marzo de 1951 que acrecienta considerablemente el electorado al admitir, con tal condición, a las mujeres madres de dos niños. En realidad esta situación de indiferencia se prolonga hasta 1954 en que la Asamblea Nacional Francesa decreta que las «Communes de plein exercice» debían entenderse de los centros tradicionales del Senegal a otros 31 de A. O. F. y A. E. F., con excepción del Camerun, para el que la decisión quedó pendiente de estudio. Simultáneamente se adoptó un estatuto de los jefes tradicionales. La medida, aunque tardía, venía a corregir parcialmente una delicada situación puesto que, realmente, en Togo, hasta 1955, los «Conseils de circonscription» —elegidos en dos fases, la primera de las cuales era de sufragio universal— eran meramente consultivos, y tan sólo a partir de esa fecha pasaban a gozar de poderes financieros, mediante la decisión adoptada. El 1 de abril de 1955 por el Consejo de la República se aprobaba el proyecto de ley relativo a las instituciones territoriales y regionales del Togo. Posteriormente en el Consejo de Ministros de 6 de agosto de 1955, M. Pierre-Henri Teitgen, Minis-

(4) KENNET ROBINSON: «Local Government Reform in French Tropical Africa», *Journal of African Administration*, VIII, 4, pág. 181, octubre 1956.

tro de la Francia de Ultramar, hizo aprobar por los miembros del Gobierno un proyecto de ley relativo a determinadas instituciones del Camerun. Inspirándose en las reformas que se habían aplicado precedentemente en el Togo, el proyecto preveía la extensión de las competencias y poderes de la Asamblea Territorial y la creación de un Consejo de Gobierno presidido por el Alto Comisario y encargado de la administración general de los servicios territoriales. El defecto que entrañaba esta reforma consiste en que las finalidades de las numerosas asambleas territoriales se limitaban, restrictivamente, a funciones de tipo financiero y en ningún caso legislativas. Siguiendo esta conducta así iniciada, en noviembre de 1955 el Consejo de la República aceptó una ley relativa a la reorganización municipal en Africa Occidental francesa, Africa ecuatorial, Togo, Camerun y Madagascar.

Si en el aspecto político cabe señalar una acusada negligencia en la actuación de la Administración francesa no ocurre lo mismo en el terreno económico-financiero. La ejecución del primer plan cuatrienal de los T. O. M. dió lugar a ciertas críticas. Pero es preciso darse cuenta de que, en el momento en que fué elaborado el primer plan, los equipos existentes en los Territorios ultramarinos eran anticuados o no existían en absoluto. Antes de la última guerra, Francia no había verificado los esfuerzos suficiente para la realización de la infraestructura de estos territorios africanos. Mediante el primer plan, en que se invirtieron 371 mil millones de francos, se lograron resultados apreciables: creación de una red de medios de transporte entre los centros principales; la modernización de los puertos, que habían visto duplicar su tráfico; la construcción de múltiples hospitales modernos; la lucha contra las enfermedades endémicas tropicales; el desarrollo de centros de enseñanza indispensables a la formación de élites locales; la mejora de los principales centros urbanos; un esfuerzo notable en el desarrollo de la producción (construcción de embalses y centrales hidroeléctricas, impulso a la minería, etc.), así como en el terreno agrícola.

Así se comprende que las exportaciones valoradas en 106 mil millones en 1949 ascendieran a 223 mil millones en 1954.

Tras del Primero, en abril de 1954, se aprueba el Segundo Plan de Equipamiento y Modernización de los T. O. M. para «proseguir la considerable obra emprendida en 1946 a fin de asegurar la elevación del nivel de vida de las poblaciones autóctonas». La declara-

ción de principios es irreprochable y los resultados obtenidos hasta el momento son, ciertamente, satisfactorios a pesar de las críticas con que se la ha combatido (5).

La Unión Francesa inauguraba, teóricamente, una nueva política colonial francesa brindando a las antiguas colonias dos posibilidades de evolución en el seno de la misma: la asimilación a la Metrópoli o el ascenso al Estatuto de Estado asociado. Los acontecimientos de los diez años últimos parecían indicar que todo quedaba en una declaración formularia sin consecuencia práctica. Francia no podía aplicar regular y exhaustivamente el principio de asimilación política.

La realidad de este hecho ha acabado imponiéndose y en el año actual asistimos, por fin, a un cambio rotundo del panorama mediante la aprobación de la *Loi-cadre*. El 23 de marzo de 1956 fué adoptada, en primera lectura, por la Asamblea Nacional, el proyecto de *loi-cadre* llamado también *Loi-cadre Defferre* sobre las reformas de los Territorios de Ultramar.

El Consejo de la República la aprobó entre 8 y 9 de junio. La modificación principal que aportaron los Senadores radica en la aplicación inmediata del colegio único que los diputados habían diferido. El 19 de junio el texto enmendado volvió a la Asamblea Nacional donde fué definitivamente aprobado. Mediante dicha ley se instituye el sufragio universal y el colegio único para todas las elecciones en los territorios tropicales africanos. Esta *loi-cadre* hace a Francia renunciar súbitamente a su tradicional política de asimilación para adoptar la de la federación que, en realidad, posee amplia difusión (6). Se ha escrito que «la autonomía con respecto a Francia no significa la independencia puesto que no es otra cosa que una simple autonomía administrativa» (7). Aun admitiéndolo, no puede negarse que esta ley constituye un eficaz vehículo para que las poblaciones de dichos territorios, actualmente carentes de amplias élites preparadas para el gobierno, adquieran la experiencia necesaria. En efecto, la *loi-cadre*, en

(5) Así A. L. DUMAINE: «La signification réelle du Second plan d'Equipe-ment et de Modernisation des territoires d'Outre-Mer», *Présence Africaine*, I-II, Nouvelle Serie. Paris, 1955.

(6) Tal es la idea propugnada, entre otros, por el Groupement Fédéraliste de Madagascar, fundado en junio de 1955.

(7) F. SENGAT-KUO: «La France fait son examen de conscience», *Présence Africaine*, III, pág. 90.

su artículo primero, prevé la creación de Consejos de Gobierno en cada territorio, cuyos miembros serán responsables ante la Asamblea Territorial. De ellos un determinado número de autóctonos serán elegidos por dicha Asamblea. De tal manera la población indígena puede entrenarse en las tareas gubernamentales. «Estos Consejos —declaró el Ministro de la Francia de Ultramar— serán la escuela de democracia». Es comprensible que las jóvenes generaciones reivindiquen para el Africa negra el derecho de disponer de sí misma. La idea es simpática, pero tal vez precipitada en varios territorios y sea conveniente la madurez política que puede adquirirse con el ejercicio de las funciones que la *loi-cadre* brinda. Un aspecto importante que esta ley estipula es el de las «Asambleas Deliberantes» en circunscripciones administrativas y colectividades rurales. Organizarán, en el plano político-administrativo, la parte rural de los territorios y asociarán estos rurales a la administración de cada «cercle» (subdivisión de los territorios). Las municipalidades se equiparan a las primitivas del Senegal sometiéndose al mismo grado de supervisión administrativa. Sus fondos procederán de los impuestos personales y los impuestos adicionales. El total de los primeros será determinado anualmente por las Asambleas territoriales y el de los últimos requerirá la aprobación de la administración. El Ministerio de la Francia de Ultramar puede, con el consentimiento de una mayoría absoluta de la Asamblea territorial afectada, crear municipalidades completas en todos los territorios del Africa tropical, incluso Madagascar, siempre que se trate de áreas de un satisfactorio nivel de desarrollo económico. La ley provee su modo de elección y organización. Los gobernadores, previa la consulta de las Asambleas territoriales, tienen facultades para crear «Communes de moyen exercice». Las áreas urbanas tendentes a su transformación en municipalidades encuentran, así, una nueva fórmula de solución. Prevalece la necesidad de una más eficiente y representativa forma de gobierno local en las áreas rurales donde los consejos de notables ejercen su influencia. En los debates acerca de la ley de municipalidades se defendía que los europeos son los mayores contribuyentes a los ingresos municipales y por ello su representación desproporcionada. La ley prevé que cuando una ciudad tiene barrios o grupos de «habitantes distintos» o más de 5.000 habitantes debe dividirse en secciones a cada una de las cuales se asigna representación en el Consejo en proporción al número de habitantes y que tales re-

presentantes no deben ser menos de dos en el primer caso y cuatro en el segundo.

La consecuencia de la implantación del colegio único es el incremento del número de autóctonos elegidos. Claro está que la realidad ha demostrado que, a pesar del colegio doble, los elegidos por el segundo colegio estaban, ya, en mayoría. La Asamblea del Alto Volta cuenta con cuarenta representantes del segundo colegio contra diez del primero. La instauración de colegios únicos es una determinación feliz. El doble colegio fomenta, entre poblaciones de razas diferentes, el crecimiento de un sentido de hostilidad.

No resulta fácil determinar el alcance que pueda tener esta ley en el futuro de los diversos territorios afectados. Tal vez sea prematuro formular juicios definitivos. Nuestro criterio es que nos hallamos en presencia de un proceso análogo al desarrollado por la transformación del Imperio británico en Mancomunidad de Naciones, con todo lo que esto implica de gradual libertad política. En buena lógica es el cauce natural por el que debía haber corrido la Unión francesa luengos años ha y al que ha sido abocado por los acontecimientos del momento. Las opiniones acerca de la cuestión son muy dispares. El profesor Verstraete (8) escribe que «mientras el progreso tiende a unificar los países y crea organismos supranacionales para obviar los inconvenientes del fraccionamiento, esta *loi-cadre*, favoreciendo los *nacionalismos locales*, es un retorno a las concepciones particularistas». Soppo Priso —Consejero de la Unión francesa y Presidente de la Asamblea territorial del Camerun— estima que la ley vigente representa una insuficiente reforma y reclama la concesión inmediata de la autonomía. Sus declaraciones fueron efectuadas el 9 de octubre y en ellas expresa la opinión que con la *loi-cadre* votada por el Gobierno no se satisfacen las aspiraciones de Camerun. El 15 de octubre, Doudou Gueye —Vicepresidente del «Rassemblement démocratique africain»—pronunció en Rufisque una conferencia sobre las perspectivas de la evolución en Africa denunciando los intentos de mantener el colonialismo en los hechos a pesar de su solemne abrogación en las actas legislativas. En su opinión es aceptable la *loi-cadre* como transición entre la dependencia y la autonomía. «Es

(8) Maurice VERSTRAËTE: «Nouvelle orientation de la politique française d'Outre-Mer», *Problèmes d'Afrique Centrale*, II, 1956.

evidente la necesidad, en el plano de los intereses concretos, de una asociación económica, científica y política para el rápido logro del nivel de las sociedades modernas. Para ello es necesario un asociado. Desde el punto de vista específicamente africano ¿podemos reemplazar inmediatamente esa aportación francesa? Evidentemente no. Por ello, la *loi-cadre*, puede y debe ser el instrumento que nos dé los medios de alcanzar un nivel satisfactorio recíproco en el conjunto Francia-Africa». M. Roger Duveau, diputado de Madagascar y Secretario de Estado en la Marina Mercante, declaraba, por las mismas fechas, que la *loi-cadre* no es el fin, sino el principio, condenando las desigualdades «en el interior de la función pública» y resaltando las perspectivas abiertas por la creación de un consejo de gobierno y consejos provinciales que considera como innovación revolucionaria. «La unidad de Madagascar no es incompatible con la diversidad de provincias y la necesidad de dar a las diferentes poblaciones de las islas el equilibrio evolutivo a que aspiran con justo título».

La primera consecuencia tangible de la aplicación de los nuevos principios ha sido la concesión del Estatuto de República autónoma al Togo. El 9 de mayo en el Togo británico se había celebrado un plebiscito para determinar si debía mantenerse el *statu quo* o incorporarse al nuevo estado que ha de constituir la Costa de Oro. Triunfó la última solución, pero el análisis de sus resultados parciales demuestran que si bien el país Ewe, próximo a Costa de Oro, es favorable a la incorporación, la zona fronteriza con la parte francesa del mandato no participaba de la misma opinión lo cual es interpretado por algunos como un vago deseo de resucitar la unidad de la antigua colonia alemana. La presión de los acontecimientos en el Togo británico ha debido de influir en Francia, y así nos encontramos con que la ley de 23 de junio de 1956 (art. 8.º) autorizó al gobierno a definir un Estatuto del Togo y proceder en el momento oportuno a un referéndum mediante el cual las poblaciones pudieran escoger entre dicho Estatuto y el mantenimiento del régimen de tutela. El Estatuto fué publicado el 30 de agosto. El 1 de septiembre se constituía la República autónoma en la Unión francesa y el 28 de octubre se celebraba el referéndum previsto, pronunciándose el 71 por 100 de los electores por el nuevo Estatuto. Este, en sus líneas generales, establece que la gestión de los asuntos del país está asegurada por una Asamblea Legislativa y por un Consejo de Ministros que tienen la

iniciativa de las leyes togolesas. Las leyes y reglamentos establecidos por las autoridades de la República autónoma deben respetar los tratados, las convenciones internacionales y los principios inscritos en la Declaración universal de los Derechos del Hombre y en el preámbulo de la Constitución de la República francesa. Las leyes se promulgan con las firmas del Primer Ministro y de los Ministros competentes. Entran en vigor inmediatamente después de su publicación en el *Diario Oficial* de la República autónoma. El Consejo de Ministros está presidido por un Primer Ministro elegido después de consulta de los miembros de la Asamblea legislativa congoleesa, y designado por en el Diario oficial de la República autónoma. El Consejo de Ministros toma el título de Alto Comisario. Recibe la investidura de la Asamblea por simple mayoría de votos y nombra los ministros que componen su Consejo. La Asamblea legislativa togoleesa puede poner fin a las funciones de Primer Ministro por el voto de una moción de censura por mayoría absoluta de sus miembros. El Togo vé así sus derechos y libertades de ciudadanos garantizados por la ley. Son ciudadanos togoleses y gozan de los mismos derechos y libertades que los ciudadanos franceses. El nuevo Estatuto del Togo reposa sobre los conceptos del sufragio universal, la responsabilidad y la solidaridad. La personalidad del territorio se afirma como una sólida construcción original apoyada en el bloque francés. Francia garantiza la integridad de los límites territoriales de la República autónoma, así como asegura la gestión de la defensa y seguridad general, las relaciones exteriores y la moneda. La ayuda económica, cultural y financiera de Francia seguirá ejerciéndose hacia la República autónoma. Se trata, pues, de una interpenetración de dos sistemas, puesto que el Togo participa en el funcionamiento de los órganos centrales de la República francesa mediante la elección de representantes al Parlamento y a la Asamblea de la Unión francesa. En relación con este acontecimiento anotamos que en el Consejo de Tutela de la O. N. U., el 13 de agosto, no se aceptó la proposición del Gobierno francés para designar observadores encargados de controlar el referéndum. Los motivos que determinaron tal negativa se fundaron en la resolución adoptada el 4 de julio de 1955 por la Asamblea Territorial en la que se pide que se ponga fin al régimen internacional de Tutela en el Togo y que el Gobierno, habiendo llevado a votación la *loi-cadre* de 23 de junio, debía asegurar sin retrasos su aplicación. La Carta de las Naciones Uni-

das dispone que uno de los fines esenciales del régimen de Tutela sea favorecer la evolución de los territorios «hacia la autonomía administrativa o la independencia». En la cuestión del Togo existe una marcada diferencia entre el destino del Togo británico que va a integrarse en la Costa de Oro como provincia y el del Togo francés que se tiende a asociar a la República francesa incorporándose a la Unión francesa.

En el Camerun, el Gobierno francés disolvió en agosto la Asamblea Territorial previa la elección de una nueva Asamblea con sufragio universal y colegio único, conforme a la ley de 23 de junio. Esta Asamblea ha de pronunciarse sobre el Estatuto del Camerun. También en este caso el Gobierno francés, como en el caso del Togo, trata de adelantarse a los acontecimientos logrando la confianza de las poblaciones del Camerun y la aprobación de la O. N. U., donde al recordarse el caso del Togo, pudieran presentarse críticas desfavorables.

La política actual de Francia cara a sus territorios del Africa Negra parece significar un importante paso hacia el realismo. El porvenir de esos territorios y, tal vez, el de la Unión francesa puede consolidarse por la recta aplicación de los principios que inspiran las últimas disposiciones.

JULIO COLA ALBERICH

CRONICAS

